



Resolución UPP-001-2011

La Unidad de Políticas Públicas del Consejo de la Persona Joven en el marco de la elección de representantes de las Organizaciones No Gubernamentales, Universidades Privadas, Instituciones Parauniversitarias, Minorías Étnicas y Asociaciones de Desarrollo para participar en la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven considera lo siguiente:

- Que para la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven a realizarse se postularon 130 personas jóvenes en participar como representantes de cada uno de dichos sectores de los cuales 99 cumplieron los requisitos. A saber candidatos por 63 de ONG's, 10 de Minorías Étnicas, 12 de Instituciones Parauniversitarias, 12 de Universidades Privadas y 2 de Asociaciones de Desarrollo.
- Que según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven, N° 8261, la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven estará constituida por 1 representante de cada comité cantonal, 4 representantes de las universidades públicas, 2 representantes de universidades privadas, 2 representantes de instituciones de educación parauniversitaria, 20 representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa de manera proporcional a la conformación de dicho poder, 5 representantes de minorías étnicas, 5 representantes de ONG's y 2 representantes de asociaciones de desarrollo.
- Que el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de la Persona Joven establece lo siguiente:

“Artículo 42. – La conformación de la Asamblea de la Red se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Cada Federación de Estudiantes de las Universidades Públicas enviará al Consejo el nombre de su representante y atestados.*
- b) Las Universidades Privadas interesadas en conformar la Asamblea de la Red se inscribirán ante el Consejo. Las Universidades que se encuentren*

debidamente inscritas remitirán una terna al Consejo para su selección de los representantes de cada universidad con los respectivos atestados.

- c) Las instituciones de Educación Parauniversitaria interesadas en conformar la Asamblea de la Red se inscribirán ante el Consejo. Las instituciones de Educación Parauniversitaria que se encuentren debidamente inscritas remitirán una terna al Consejo para la selección, de los representantes de cada centro de educación, con los respectivos atestados, quienes serán escogidos por el Consejo.*
- d) Cada agrupación política representada en la Asamblea Legislativa elegirá a sus representantes según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley y se remitirá al Consejo el respectivo acuerdo de nombramiento con los atestados de los mismos, mediante nota enviada por el Secretario General de dicha agrupación.*
- e) Las organizaciones representantes de minorías étnicas interesadas en conformar la Asamblea de la Red se inscribirán ante el Consejo. Las agrupaciones étnicas que se encuentren debidamente inscritas remitirán al Consejo para su selección una terna de los representantes de cada una de ellas, con los respectivos atestados.*
- f) Las Organizaciones no gubernamentales interesadas en conformar la Asamblea de la Red se inscribirán ante el Consejo. Las instituciones que se encuentren debidamente inscritas remitirán al Consejo para su selección, una terna de los representantes de cada una de ellas, con los respectivos atestados.*
- g) La Dirección de Desarrollo Comunal enviará al Consejo una nómina de los representantes de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y sus atestados. El Consejo designará a los representantes de las Asociaciones de Desarrollo Comunal. “*

- Que por instituciones educativas Parauniversitarias se entiende las reconocidas por parte del Consejo Superior de Educación Pública como tales, sin importar su naturaleza pública o privada, siempre y cuando se encuentren activas.
- Que por Organizaciones No Gubernamentales se entiende las organizaciones sociales incluidas en el sector terciario de la sociedad, no pertenecientes al Gobierno

Central ni a las instituciones descentralizadas, que actúen en la sociedad sin un afán de lucro incorporando dentro de su accionar el cumplimiento de los objetivos instaurados en la Ley General de la Persona Joven, N° 8261. Ejemplo de Organizaciones No Gubernamentales son Sindicatos, Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas y Grupos Religiosos sin distinción de Credo, que no inciten al odio, racismo u otras formas de discriminación y violación de los derechos humanos.

- Que el Consejo de la Persona Joven debe procurar los principios de justicia, equilibrio y equidad en la elección de los representantes de los sectores establecidos en los incisos b), c), e) y f) del artículo 42 del Reglamento de la Ley General de la Persona Joven.

Por tanto la Unidad de Políticas Públicas del Consejo de la Persona Joven resuelve:

- Convocar las asambleas para la elección de representantes de los sectores establecidos en los incisos b), c), e) y f) del artículo 42 del Reglamento de la Ley General de la Persona Joven de la siguiente forma:
 1. **26 de julio de 2011:** Grupos étnicos. Consejo de la Persona Joven.
 2. **27 de julio de 2011:** Organizaciones No Gubernamentales Las Torres, Ministerio de Cultura y Juventud.
 3. **28 de julio de 2011:** Instituciones Educativas Parauniversitarias. Museo Calderón Guardia.
 4. **29 de julio de 2011:** Universidades Privadas Museo Calderón Guardia.
 5. Las asambleas se realizarán los días indicados a partir de las 2:00 p.m. en lugares indicados anteriormente.
- ***Las instituciones y organizaciones*** pertenecientes a esos sectores ***tienen la potestad de postular a varios candidatos, pero para efectos de la votación contarán con un solo voto por organización o institución*** a la hora de elegir a los representantes de cada sector.

Dado en la ciudad de San José el día 19 de Julio de 2011 a las 14:30 minutos

Alejandro González Jiménez
Unidad de Políticas Públicas
Consejo de la Persona Joven